



Entidad originadora:	Ministerio del Deporte
Fecha (dd/mm/aa):	--/--/--
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional expidió la Ley 1946 de 2019, la cual tiene como objeto reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

Señala igualmente la organización de los organismos deportivos para personas con y/o en situación de discapacidad, estableciendo que estos se organizarán por deporte, de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional.

Con el objetivo de reglamentar lo dispuesto en la Ley 1946 de 2019, el Presidente de la República expidió el Decreto 520 de 2021 *Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 “por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones” y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.*

El citado decreto desarrolló la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad, a fin de armonizarlos con las normas internacionales vigentes sobre la materia.

Así mismo impuso, a los organismos deportivos que hubiesen sido creados con anterioridad a la expedición de ese decreto – 14 de mayo de 2021 -, la obligación de adecuar su estructura, conformar comisiones o divisiones, y ajustar sus estatutos sociales para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en el decreto, otorgando un plazo de doce (12) meses. Igual término se concedió para constituir la federación deportiva correspondiente conforme a los lineamientos señalados en el decreto.

Sin embargo, debido a que los efectos de la emergencia sanitaria ocasionados por la pandemia de SARS-COV-2 no se han superado por completo, diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte, en especial los organismos deportivos que gobiernan deportes para personas con y/o en situación de discapacidad, han manifestado la imposibilidad de llevar a cabo las exigencias establecidas en el Decreto 520 de 2021.

Junto con el clamor de estos actores, se ha identificado que el exigir el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015 que fueran sustituidos por el Decreto 520 de 2021, conllevaría a que diferentes organismos deportivos terminen incumpliendo con sus obligaciones por los efectos adversos de la emergencia sanitaria.

De tal modo que exigir tal disposición de manera impasible, podría provocar que quienes están en la circunstancia anteriormente descrita pudieran quedar imposibilitados para participar en escenarios deportivos o ejercer su objeto como organismo deportivo.

Es por lo anterior que se hace necesario otorgar un plazo razonable – hasta el catorce (14) de mayo de 2023- para que aquellos sujetos obligados por los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, puedan superar los efectos adversos de la emergencia sanitaria y dar cumplimiento a las obligaciones de adecuar su estructura, conformar comisiones o divisiones, y ajustar sus estatutos sociales, así como para constituir la federación deportiva correspondiente.

Por lo tanto, el fin que persigue este proyecto normativo es el de otorgar un plazo razonable -hasta el catorce (14) de mayo de 2023- a los sujetos obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, para que puedan adecuar su estructura, conformar comisiones o divisiones, y ajustar sus estatutos sociales, así como para constituir la federación deportiva correspondiente, con el fin de evitar que queden imposibilitados para participar en escenarios deportivos o ejercer su objeto, los organismos deportivos que no hayan estado en capacidad de cumplir con el término inicialmente dado.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica para los organismos deportivos que gobiernen deportes para personas con discapacidad y que hacen



parte en su conjunto del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Las normas que otorgan la competencia para expedir el proyecto normativo son:

- Artículo 189 numeral de la 11 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones u órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
- Ley 1946 de 2016 “Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones” que tiene por objeto reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1946 del 2019 “Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones” se encuentra actualmente vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de decreto pretende modificar los siguientes artículos del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte:

- Artículo 2.9.2.3. Deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional.
- Artículo 2.9.4.4. Adecuación de estructura.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existen pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

[Versión preliminar para publicación]

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[Versión preliminar para publicación]

MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO
Director de Inspección, Vigilancia y Control.